



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito procedente de la parte actora, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas. Con la constancia de que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cartago V., marzo 11 de 2.020

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, 03 JUL de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2018-00061-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CRISTIAN RODRIGO BENITEZ CARDONA
AUTO No.: 1294
CON SENTENCIA

En escrito que obra a folio 38, la parte actora solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, no existe embargo de remanentes, por lo cual se accederá conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTA contra CRISTIAN RODRIGO BENITEZ CARDONA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo del Establecimiento de Comercio denunciado como de propiedad del demandado CRISTIAN RODRIGO BENITEZ CARDONA con C.C. No. 14.566.908, denominado "TALLER MUNDO MOTOS CARTAGO" identificado con el número de matrícula mercantil 0000063469 de la Cámara de Comercio de ésta ciudad.

Para que la medida comunicada por oficio No. 356 de febrero 07/2.018, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: Disponer el levantamiento de embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posee el demandado CRISTIAN RODRIGO BENITEZ CARDONA con C.C. No. 14.566.908, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV. VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA



COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA y BANCO W de la ciudad de Cali.

Para que la medida comunicada por oficio No. 355 de febrero 07/2.018, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a las citadas entidades crediticias, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: Disponer el levantamiento de embargo del vehículo automotor de Placas **VAD079**, matriculado en la Secretaría de Transito de Pereira Rda., y denunciado como de propiedad del demandado CRISTIAN RODRIGO BENITEZ CARDONA con C.C. No. 14.566.908.

Para que la medida comunicada por oficio No. 357 de febrero 07 /2.018, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

QUINTO: DISPONER el levantamiento del embargo sobre el Bien Inmueble denunciado como de propiedad del demandado CRISTIAN RODRIGO BENITEZ CARDONA con C.C. No. 14.566.908, e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **375-78248** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Para que la medida comunicada por oficio No. 2940 de agosto 14/2.018, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a dicha entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

SEXTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

SEPTIMO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZA

CTTC.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE SECRETARIA</p> <p>Cartago (Valle) _____. Notificado por anotación en ESTADO No. ____ de la misma fecha.</p> <p>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON SECRETARIA</p>
